# Boletin

# Oficial

de Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Ascacia-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquiris con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Prácios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Belevines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editeres de los mencionados periodicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

# SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic-toria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Octubre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio à la villa de L'uchmayor, provincia de Baleares, por al creciente desarrollo de su agr.cultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el titulo de

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,

Joaquin Ruiz Jiménez

(Gaceta 7 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Elevadas á este Minis. terio gran número de instancias promo-Vidas por individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorización para abonar los plazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el consejo de Ministros, se ha servido sefialar hasta el 31 del mes actual, como fecha improrrogable, la en que los ladividuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros plazos de su cuota militar y los de 1915 los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue à conocimiento de los interesados, à quienes comprende, y evitarles la aplicación del artículo 471 del Reglamento de la Ley, o sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios Suarde à V. E. muchos años. Madrid, 6

de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor...

Exemo. Sr.: Elevadas á este Miniserio gran número de instancias pro-

movidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse à los beneficios del capítulo 20 de la ley de

Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el
Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Dic embre próximo el plazo para que puedan acogerse à dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año, los declarados útiles en la actual revisión y los que por terminárseles las prórrogas de ingreso en filas quedan efectos al mismo, pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse à la cuota de 2.000 pesetas que señala el articulo 268 de la referida Ley los indicados individuos que estuvieren acogidos á la de 1.000 pesetas que determina el 267, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región, que dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las su yas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, a fin de que llegue à conocimiento de los interesados á quienes comprende.

De Real orden lo digo à V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 6

de Octubre de 1916.

LUQUE.

Senor...

(Gaceta 7 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Capdepera solicita, en representación del mismo, se amplie la habilitación de esta Aduana para importar abonos minerales de los compendidos en las partidas 201 y 202 del Arancel

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que siendo la principal riqueza de aquella comarca la producción agricola de cereales, hortalizas y del arbolado, vienen empleando con exito aquellos agricultores dichos abonos, importados por la Aduana de Palma de Mallorca, y cuyo transporte à Capdepera y pueblos contiguos hace gravar extraordinariamente dichas materias fertilizantes:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Baleares, que con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduadas los han emitido, todos ellos favorables à la habilitación solicitada:

Considerando que los abonos cuya importación se pretende se hallan tarifados con un módico derecha de Arancel:

Considerando que la Aduana de Capdepera reune elementoss suficientes para comprobar los despachos que se pretenden: y

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada pueden perjudicarse los intereses del Tesoro, favoreciéndose ; en cambio los de la Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g), conformandose con le propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplie la habilitación de la Aduana de Capdepera para importar del extranje. ro abonos minerales de los comprendidos en las partidas 206 y 207 del vigente Arancel, que son los tarifados en las partidas del Arancel anterior, que el recurrente solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid,

20 de Septiembre de 1916.

ALBA. Señor Director General de Aduanas. (Gaceta 6 de Octubre)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.-Sección de Politica

El Embajador de S. M. en Londres. da cuenta à este Departamento de que aquel Ministerio de Negocios Extranjeros le ha notificado que, á partir de 1.º de Octubre, las personas mayores de quince años no podrán desembarcar en Nueva Zelanda, si no estan provistas de un pasaporte expedido por las Autoridades de la Nación del interesado, visado en el Departamento correspondiente (Downing Street, Londres), o por un Agente consular inglés, según que el puerto de embarque esté situado en el Reino Unido ó fuera de el.

Lo que se hace público para conoci-

miento general.

Madrid, 2 de Octubre de 1916,-El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 3 de Octubre)

Ei señor Embajador de S. M. en Londres remite à este Ministerio copia traducida de la siguiente Nota que ha recibido de aquel señor Ministro de Negocios Extranjeros, relativa al transito de agujas de géneros de punto de pro-

cedencia alemana: «Tengo la honra de informar á V. E. que la fabricación de agujas de géneros de punto ha alcanzado en este pais un grado tal, que la producción es suficien. te para permitir su exportación á otros en cantidades razonables. Respecto à las agujas de barbilla (bearded) la producción es suficiente para atender á las necesidades razonables de los paises neutrales, pero en cuanto à las llama-das de aldaba ó agujeta (latch), es posible que no exista la suficiente provision al presente, y por tanto, las solicitudes para embarcar las alemanas de esta clase, serán aún estudiadas por la Comisión de Paris en los casos que se especifique qué tipos particulares de ellas son necesarios para emplearlas en tipos determinados de máquinas. Será preciso en todos los casos determinar que las cantidades y modelos de las agujas en cuestión no pueden facilitarse en este pais, y se aconseja à los demandantes que acompañen á sus solicitudes muestras de las que pidan.

Lo que se hace público para conoci-miento general y en adición al aviso publicado por la Sección de Política del Ministerio de Estado en la Gaceta de Madrid, de 20 de Abril último.

Madrid, 3 de Octubre de 1916, El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta & de Oc'ubre)

#### MINISTERIO DE FUMENTO

Dirección General de Comercio Industria y Trabajo.

#### COMUNICACIONES MARÍTIMAS

A fin de resolver con el mayor acierto posible el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad Maritima, de Vigo, en solicitud de autorización para hacer el comercio de cabotaje en buques extranjeros que por cualquier circunstancia arriben à puertos españoles; petición fundada en la facultad que concede al Gobierno el artículo 2.º de la llamada ley de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915,

Esta Dirección General á acordado abrir información pública por el plazo de diez dias, para que las Compañias Navieras y demás entidades interesadas en el asunto remitan à este Centro directivo las observaciones que estimen oportunas.

Madrid, 5 de Octubre de 1916 .- El Director general, Marqués de Cortina.

(Gaceta 7 de Octubre)

Núm. 2394 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentisima Diputación Provincial de Baleares en sesión del 5 de Julio de 1916.

Reunidos en sesión ordinaria à las 12'15 bajo la presidencia del Sr. Massanet y con asistencia de los Diputados señores Vidal, Llobera Martorell, Llobera Garau, Socias, Aguiló, Lliteras, Rosselló, Riquer, Feliu, Alemañy y Victory, se leyo y aprobo el acta de la an. terior como igualmente el extracto de los acuerdos tomados en la misma sesión que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Victory manifestó, que como asuntos particulares le obligarian à ausentarse antes de terminar la sesión, queria hacer constar su completa conformidad con las conclusiones aproba-das por los Ayuntamientos de Menorca respecto de los proyectos que la Diputación tiene en estudio relativos a solicitar del Gobierno la concesión de los derechas de las Mancomunidades y el establecimiento de un arbitrio que grave la exportación,

Contestandole el Sr. Presidente que constarian en acta dichas manifestac o-

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al corriente mes.

Se acordó pasara à la Comisión de Haclenda un oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia solicitando se le conceda una cantidad para atender al pago del alquiler de su casa-habitación.

Igual acuerdo recayó en una instancia suscripta por Sor Candida Cabañas Superiora-Directora del Colegio de San José de Mahón solicitando 1 000 pesetas para la adquisición del material MON-TESORI necesario para la 1.º Ense-

Se acordó tomar en consideración y que pasara à la Comisión de Hacienda una instancia suscripta por un Catedrá. tico y varios alumnos de la Universidad de Barcelona solicitando la creación de

una Beca modelo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda en vista del informe del Sr. Administrador de Hacienda en el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Montuiri, en solicitud del perdón de la contribución con motivo de los daños causados en aquel término por la tormenta del 31 de Agosto se acordó reclamar à la expresada Corporación la relación prevenida en el n.º 5 del artí culo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Por unanimidad se acordó que con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto vigente se abone à la hija de la Caridad Sor Josefa Juan que presta sus servicios en el Departamento de dementes en el Hospital provincial 183 pesetas en concepto de indemnización por el perjaicio sufrido al serle sustraida igual suma que propiedad de los acogidos en aquel departamento tenia en depósito.

A propuesta del Sr. Alemany se acordó pasara á estudio de la Comisión provincial el dictamen emitido por la Contaduria acerca del proyecto formado por la empresa racaudatoria del contingente provincial de las reglas à que han de sugetarse los Comisionanos de apremio de esta Corporación para el percibo

de sus dietas.

Por unanimidad se acordó reclamar de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que todavia no han satisfecho el Contingente provincial de 1915 copia certificada de los acuerdos tomados para normalizar la situación bajo apercibimieato caso de no cumplirlo de incurrir en responsabilidad personal, acordandose al propio tiempo autorizar à la Comisión provincial para que en nombre de la Diputación adopte cuantos acuerdos sean procedentes acerca del particular.

Por unanimidad se acordó conceder una subvención de 1 000 pesetas á la Junta de Festejos que se celebran en esta ciudad para solemnizar la inauguración de los tranvias elécticos.

Por unanimidad tambien se acordó apoyar la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma al Gobierno de S. M. en súplica de que se sirva conceder al aviador Hedilla una condecora-

ción. El Sr. Alemany pronuncia después extentísimo discurso, empezando por decir que no vá à hablar retóricamente sino à exponer clara, descarnadamente, la realidad, pues, à su entender, la cuestión es gravisima, y se tendrá que salir del paso mirando los intereses provinciales: la claridad, expuesta con datos y cifras, supliré, dice, la elocuen-cia. Agradece las frases laudatorias que le han dedicado con motivo de su proyecto, especialmente agradece el concurso de la Prensa, la cual, preocupándose de la cuestión, la ha tratado con cariño, con respecto: incluse agradece la intervención de los que han combatido el proyecto, porque con ello se ha hecho atmosfera sobre él. Habla del divorcio que ha existido, en los úl-

timos 40 años, entre el pueblo y la Diputación, divorcio que ha causado el aislamiento de ésta, y de aqui que nadie del pueblo sepa lo que pasa en esta Casa. Por esto repite que hablará claramente, sometiéndose al fallo de la Diputación, sin hacer de su proyecto, no obstante sentir por él cada dia más cariño, cuestión de gabinete.

Recuerda que, al entrar su partido, con mayoria, en la Diputación, publicaron los liberales un folleto de la situación en que ésta se hallaba, firmes en el propósito de acabar con la política de dejar de hacer y en el empeño de hacer algo práctico. Se hizo un presupuesto verdad y se propuso la emisión de un empréstito para pagar à los contratistas, la rémora de esta Casa, pero el Ministro de la Gobernación lo desaprobó. Consiguiose, no obstante, aunque bastante después, algo positivo: el arriendo del contingente provincial, lo cual, además de dar á la Diputación un grado de seriedad y de formalidad, permite saber con exactitud los ingresos que se tienen, lo que antes no podia saberse.

El presupuesto de gastos es de 900 mil y pico de pesetas, y los ingresos verdaderos no ascienden ni á 800 mil pesetas; el déficit inicial es, pues, de 120 mil pesetas anuales. ¿Cómo solucionar este problema? Se nos dice que economizando. Pero ello es inexacto. Es fácil demostrar, con datos, mi afirmación: Baleares tiene parecido número de habitantes que Santander y que Gerona y algunos menos que Badajoz; pero es la población que tiene más asilados (1,540), más que Santander (1.266), más que Badajoz (449) y más que Gerona (916); y Baleares, con tener más asilados que dichas provincias, cuenta con un presupuesto más reducido que aquéllas. Y por si no bastara ésto, hay que notar que Baleares tiene una agravante: que, por su situación geográfica, no le bastan, como á aquellas, una Inclusa, un Hospital y una Casa de Misericordia, sino que tiene que tener tres Inclusas (una en cada isla), y tres Hospitales, etc. Asi y todo, empero, y manteniendo más asilados y enfermos, gasta menos que aquellas otras provincies. La Diputación de Baleares gasta igual en personal que aquéllas (no obstante su mayor número de establecimientos á que atender) y en material menos; no está, por lo tanto, esta Corporación, con lujo. Ahora viene la cuestión de los víveres: en éstos, para enfermos y asilados y, además, una parte de personal (enfermeros, religiosas, etc.), invertimos 311 mil pesetas; Gerona y Lérida unidas (sus asilados y enfermos alcanzan el mismo número que aqui) gastan 319.700 pesetas. Estos gastos, pues, también están aqui equiparados á los de otras provincias, pero los ingresos son inferiores, pues la Diputación inferior tiene de presupuesto por lo menos un millón de pesetas y el de la nuestra sólo es de 900,000. Otra cosa aun: à la Diputación cuestan diariamente: un asilado, 59 a 60 centimos; un enfermo, 1'65 pesetas; término medio, cuestan los enfermos y asilados, 1'03 pesetas. ¿Es posible ma-yor baratura, si no se quiere llegar à la pobreza, y seria un sarcasmo hacerlo con los pobres, asilados y enfermos? ¿Cuál es la familia que no gasta esto?

Una conclusión: al decir que no se pueden hacer economias, no hablo en absoluto, pues claro que tal vez pudieran hacerse algunas, pero éstas serían insignificantes, seria suprimir el chocolate del loro. El presupuesto próximo tendrá un déficit inicial de 120.000 pe setas, y á esta cantidad tendrán que añadirse las 15.000 que habrán de abonarse para la Granja Agricola y 30.000 que dejarán de cobrarse por amortizar este año el Ayuntamiento sus moratorios; el déficit inicial será, pues, de 165.000 pesetas. Supóngase un absurdo: que se reducen los gastos bárbaramente, en 25.000, en 65.000 pesetas, quedaría aún un déficit de 100 mil pesetas. ¿Cómo se pagaria? Y no hay que olvidar la deuda que ya se tiene, y que en 1918,

la fecha fatidica, ascenderá á un millón de pesetas. La situación como se ve, es aflictiva, es aterradora.

Creia el orador dificil, porque así resultaba en los años anteriores, la cobranza del contingente provincial, Pero el arriendo de dicha recaudación, que al fin se pudo conseguir, vino à favorecer à la Diputación, à la que da el contratista, anualmente por estar obligado à ello, 600.000 pesetas del contingente corriente y 120.000 de atrasos: esto es lo ya cobrado en el año último. Cuando la Diputación recaudaba directamente el contingente, no pagaban todos los Ayuntamientos, no ya los atrasos sino ni siquiera las cuotas corrientes; y ahora, desde el arriendo, no tan sólo pagan la cuota corriente, sino que también percibimos, de atrasos, 120.000 pesetas, si bien esa cobranza cuesta muchos esfuerzos debido á la mala situación de los Ayuntamientos. Nos hemos puesto, como se ve, en franquicia para hablar claro. Siendo asi, costaria tantos sacrificios à los Ayuntamientos pagar el contingente corriente (del 18 por 100 de su recaudación) y habiéndoles aumentado aún á muchos, otro tanto por 100 para el pago de atrasos, ¿es prudente aumentarles en otro 7 por 100 el máximun que podemos aplicar? Si es dificil cobrar el 18 por 100, ¿como se puede pedir el 26 ó el 28 por 100?

El contingente provincial no se ha aumentado desde hace 24 años y, por lo tanto, los ingresos de la Diputación no han aumentado desde aquel entonces. Los gastos sí que han aumentado; tenemos ahora, diariamente, 135 asilados y 100 enfermos más que entouces, y esto ha motivado, en una gran parte, y no la mala administración, el déficit. Desde entonces hemos tenido también que aumentar, por imposiciones del Estado, gastos tan importantes como la Junta de Instrucción pública, Academia y Escuela de Bellas Artes, Escuela de Comercio, Normal de Maestras, Inspección de la enseñanza, etc., etc., y estos gastos nos representan 130,000 pesetas anuales. Y todo esto se ha hecho sin aumentar los ingresos. ¿Veis ahora el déficit? Sentado que tenemos un déficit y que hemos de sacar dinero, ¿hemos de aumentar los gravámenes á los pueblos? Cobrar la cuota de ahora cuesta trabajo. Nos exponemos, si vamos á exigir en los pueblos la responsabilidad personal para poder cobrar, à que se vayan del Municipio las personas que deben estar en él, y en este sentido ya hemos visto asomar alguna amenaza. No es fácil, pues, y à esto tendía mi argumentación, aumentar el contingen-

te provincial.

Por otra parte, se dice que à la Diputación le deben mucho dinero, que la Diputación tiene créditos por valor de más de un millón de pesetas y que no llega à esta cantidad el déficit de la Corporación. Pero este déficit aumenta. Si en un momento dado, supongamos que ahora, pudiéramos cobrar lo que nos deben y pagar lo que debemos, nos quedaríamos en paz. Aún así, empezariamos el año 1918 con un déficit de 165.000 pesetas. ¿Es serio y formal dejario todo, para que llegue el triste caso de Alicante, cuya Diputación tiene que ver à sus pobres y enfermos pordioseando por las calles?

Habrá, sigue diciendo el señor Alemany, en su proyecto, deficiencias, pero los Diputados tan enterados como él de la realidad de las cosas, las suplirán. Saben todos que se le ocurrió la idea al discutirse el actual presupuesto y entonces fué cuando pensó en la conveniencia, en la necesidad de hacer resurgir la personalidad balear. Con ello se iba à una vida prospera, à que la Diputa-ción tuviera la verdadera representación de la provincia, en vez de limitarse à cuidar de locos y enfermos, à que fuera solo un sepulcro blanqueado. Y propuso pedir para esta Corporación las facultades que tiene la Mancomunidad, lo cual hubiera permitido estrechar aun más los lazos entre las islas hermanas, y pedir también un pequeño ar-

En cuanto à la primera parte del pro. yecto, dice, todos están conformes en apreciar la necesidad de unirnos para hacernos fuertes y poder luego pedir más. Y así se favorecería á la provin. cia, preocupándose la Corporación de los intereses generales de aquélla. Oo. mo no es posible mancomunarnos con otras Diputaciones, convirtámonos nosotros en Mancomunidad, Ello nos daria alguna autonomia, tan necesaria y tan deseada, siempre, empero, para bien de Baleares, de España misma. Así las tres islas unidas por vínculos de frater. nal amor, podrian pedir a Madrid, podrian reformarse, como anhelan y necesitan todas. A las islas hermanas abrimos desde aqui los brazos, y ellas también deberían estar dispuestas à abrazarnos con cariño, desapareciendo las ofuscaciones antiguas si las hubiere, que, repito, yo ignoro.

res 183 en doi ah Ad Di

181

en

Va

nu Cá fas

ter

re

po su

tai va fue

de im po na

cio no

Respecto à la creación del arbitrio sobre la exportación, su proposición tendía à que la Diputación tuviera ingresos propios de la manera menos molesta para el pueblo. Con ese arbitrio, nutrición necesaria, indispensable para una vida de esplendor, se podria crear la Hacienda provincial. Se ha querido presentar su proyecto, por los que han llevado à cabo la campaña guerrera en contra suya, como persecutorio de la clase proletaria, de la clase media modesta. Pero ello no es verdad: va contra los altos, de donde partieron las primeras protestas, si bien después esos mismos altos supieron desviarlas, para crear adeptos á su causa, hacia los obreros. Así es que el proyecto puede, si se quiere, decirse que grava à la agricultura, à la industria y al comercio en infima cantidad, pero nunca al obrero. Ya vendrá la demostración. Si aumentáramos el contingente provincial y los Ayuntamientos pagaran el aumento, ¿de donde saldria éste? Pues del reparto de consumos, y sabemos cómo se paga éste, entre unos pocos, siempre los obreros, los pobres. Y esto no tiene arregio, por mucho que queramos hacer. ¡Si no somos nosotros mismos los que contribuímos á que el reparto se haga en tal forma!

En el proyecto se propone gravar en nimia cantidad la exportación. Veamos un ejemplo: un quintal de almendrón vale dieciséis ó dieciocho duros; su coste oscila, de un dia á otro, sobre unos cuantos duros; pues en el proyecto se grava el quintal de almendrón en 0'42 pesetas. ¿Puede, en realidad, motivar ese real, que aún puede reducirse, si se demuestra que conviene hacerlo, un trastorno à los productores ó à los comerciantes? ¿Puede también causar perjuicios à nadie, y mucho menos al obrero, que gravemos en un real la exportación de un cerdo ó en 0'05 la de un quintal de corteza de pino? Y asi, todo. Y con ese cúmulo de nimias cantidades podriamos ingresar, al finir el año, 250,000 pesetas, rendimiento factible y de fácil recaudación. Por todo esto creia el orador aceptable su proyecto, pero comprende que se lo han desechado. Cita más ejemplos de lo que pagarian muchos artículos según l tarifas por él propuestas, tarifas que aun podrian modificarse, reducirse. Los interesados dicen que el proyecto les arruinaria; si lo creyera, inmediatamente lo retiraria. Pero cree que esto no es cierto, y por ello tal inexactitud le apesadumbra.

Niega que él se separe de las corrientes modernas. Según la Ley provincial, las Diputaciones pueden formar sus haciendas con el contingente provincial y con un arbitrio que tuviera arraigo en la provincia y similares. Por esto, al pedir, teniamos que pedir dentro de la Ley. Y dentro de la Ley está, y por esto lo pedia, un arbitrio sobre la exportación, Acudió el orador a recoger datos sobre dicho arbitrio, y de sus investigaciones se desprende que, desde antes de la Conquista, ya regia en Ma-llorca, no solo sobre la exportación, sino también sobre la importación. Don Jaime el Conquistador, con el fin de aumentar el comercio, quitó más tarde

tales gabelas; si bien más tarde aún, en 1409, los mercaderes pidieron otra vez à su Rey el restablecimiento del impuesto en cuestión, para destinar su producto al restablecimiento de la Ha-cienda, à la defensa de los mares y el resto á la construcción de la Lonja. En 1836 existia aun el arbitrio, y también en el siglo XIX, datos éstos comprobados en los Archivos y que detalla. Y ahora sigue todavia, pues existen las Aduanas, de que deberíase servir la Diputación para recaudar la cantidad que se contaba ingresar.

Conviene hablar de la Junta de Obras del Puerto, integrada por comerciantes, industriales y agricultores. Lee las tarifas que regian en 1873, rebajadas, en forma que indica, en 1904, y vueltas à modificar en 1916, esta vez no tan sólo para aumentarlas, sino para gravar articulos que no lo habian estado nunca, como las almendras, etc.; la Camara de Comercio aprobó tales tarifas. Y ni los comerciantes, ni los industriales, ni los agricultores, qu'enes tenian representantes en ambas entidades, tuvieron ni una sola palabra de reproche para dicho aumento. Después vino la guerra y sólo entonces pidieron, por las circunstancias especiales, la suspensión del impuesto, pero circunstancialmente. Esos que dicen que gravar con un granito es ir à la ruina, fueron, precisamente, quienes crearon, aplicando altas tarifas, el arbitrio, cuando la Junta de Obras del Puerto de Barcelona no se ha atrevido á gravar la exportación, haciéndolo sólo con la importación.

Este arbitrio no ha existido sólo en Mallorca, en Baleares, sino que en 20 provincias españolas existen impuestos sobre la producción. Las Corporaciones provinciales que más se han distinguido en gravar la exportación han sido las Vascongadas, y el Cabildo insular de la Gran Canaria tiene gravadas la importación y la exportación en el 1 por 100. No iba, por lo tanto, descaminado al proponer dicho arbitrio, sancionado por el Gobierno. ¿Veis si es ó no legal y justo? ¿Tenía que ir á crear un arbitrio nuevo? No; era mucho mejor seguir un arbitrio con antecedentes y precedentes legal, arraigado.

En vista de la campaña que se ha becho en contra del proyecto, en vista de que faltan por con estar la tercera Parte de los Ayuntamientos, cuyo silencio significa hostilidad, y en vista de que toda una isla, la de Menorca, está en contra, ¿cómo es posible soste-ner el arbitrio aludido? Pero, ¿cómo crear otro? Los Diputados son los que lan de decir lo que hay que hacer, si, ellos, que saben, como el orador, la siluación de esta casa, que hay que salvar à todo trance.

Por qué, dicen unos, no pide la Di-Putación que le den el impuesto de cédulas personales? A esta pregunta sólo cabe contestar que el Estado no dispone Va de èl, por haberlo ya cedido á los Ayuntamientos de las capitales de pro-Vincia à cambio de la supresión de los consumos. Además, la Diputación no tenido nunca dicho impuesto, y p ello no seria legal. ¿Cree alguien que el Estado, ante la actual situación de la Hacienda nacional, necesitada de recursos, cedería ninguno de los impuestos que recauda, ninguna de sus fuen-tes de ingresos?

Alude à otro impuesto establecido en Inglaterra por via de ensayo, y dice que seria absurdo pensar en implantarlo aqui. Algunos de los que han com-batido el proyecto dicen que mejor se-tia que la Diputación pidiera al Estado la cesión de los terrenos baldíos y que ella se cuidara de cultivarlos. Esto es lambién un absurdo. En Francia existe un part do que lleva por programa esa aspiración, y nunca ha podido con-laguir implantaria. Se ha propuesto lambién, por los combatientes del provecto, el establecimiento de un impues-lo sobre la renta. Pero ya veis lo que ha hecho con el señor Alba en el Parlamento al primer intento. Estas son cosas que pueden pedirse en un mitin,

en un Parlamento, pero una Corporación constituída no puede pedir absurdos.

Hubiera deseado que los combatien. tes del proyecto hubiesen razonado sus asertos, pero no lo han hecho, limitán dose á decir: esto es malo, sustitúyase por aquello otro. Pero no se razona por qué aquello es malo ni por qué esto otro es bueno.

Hay una opinión, bastante arraigada, partidaria del concierto económico con el Estado. Ha estudiado el orador con cariño este punto, y se ha podido convencer de que, para hablar de él, precisa un gran estudio, no limitandose á jugar con él. En 1915, Baleares pago al Estado 8.740 775 pesetas, y al Estado costó Baleares, sin contar los gastos de Marina ni los extraordinarios de Guerra, 16.639.219 pesetas. Estas cifras han de ser el punto de partida para el concierto. ¿El Estado, para estipular el concierto, se contentaria con la base expuesta? No: tendriamos que aumentar los ingresos. Y entonces seria dificil entendernos. Pero seamos magnánimos Supongamos que estamos entendidos con el Estado, que no fuera obstáculo esto de las cifras. Entonces el Gobierno no accedería á ese concierto, porque el Estado ha sido siempre contrario á esos conciertos, que, como ha dicho el señor Maura, contrario también á ellos, en rec'ente sesión del Congreso, redundan en dejación de la soberania nacional. Esos conciertos no se otorgan ni se han otorgado nunca, como no se concedieron en Barcelona ni en Valladolid, donde hubo grandes algaradas como pro testa contra la denegación.

Sólo hay unas provincias que tienen el concierto con el Estado: las Vascongadas. Hablemos de una de ellas, Vizcaya, que, por el número de habitantes, tiene mucho parecidido con Baleares. Vizcaya, pues, en virtud de su concierto con el Estado, abona á este, anualmente, diez millones de pesetas, cantidad que este año se ha tenido que elevar ya en 200 000. Paga, por lo tanto, más, bastante más de lo que se recauda aqui por todos conceptos. No es sólo esto: Vizcaya, en virtud de su concierto con el Estado, sólo puede recaudar unos cuantos impuestos, pues los demás los cobra directamente el Estado. ¿Que os parece? Tengan en cuenta, los partidarios del concierto, que los mismos impuestos que cobra en Vizcaya el Estado los recaudaria también aqui. ¿Qué quedaria entonces para la Diputación?

Supongamos aun más; supongamos que nos han dado el concierto. Si el contingente provincial hemos tenido que darlo por subasta, para poder cobrar, ¿como podriamos recaudar los demás impuestos y contribuciones? Pero supongamos tambien que esta vez fuéramos civicos, que no hicieran mella en nosotros las recomendaciones, sino que hariamos un reparto equitativo. Para ello precisaria formar la matriculo industrial y un catastro de todas las propiedades urbanas, pues todos los existentes son mexactos. ¡Cuántas recomendaciones no caerian sobre nosotros al llegar la formación del catastrol lemos del catastro, En Francia se gastó, para hacerlo, 450 millones de francos, y lo lievaron à cabo miles de personas y se invircieron en su confec-ción muchos años. Los tratadistas creen que la formación del catastro en Espana duraria medio siglo y costaria 500 millones de pesetas. Sacad la proporción y resultará que en la formación del catastro en Baleares se invertirian siete ú ocho millones de pesetas. Asi es, que hay que estudiar de sentado esto del concierto económico. Las naciones todas, como ya llevo dicho, oponen resistencia à conceder estos conciertos. España tiene sólo concedido el de las Vascongadas, y mucho ha hecho el Estado para quitarlo, sin conseguirio nunca. Y si hemos de esperar la formación del catastro, podemos esperar largo rato. Pero ¿como esperar?

Si hnbiera habido unanimidad en la provincia, en todos los Ayuntamientos, hubiéramos podido formular la petición al Gobierno, tal vez éste hubiera acce-

1 dido a ella, Pero mediatizada la opinión, no.

La situación de la Dipetación, empero, anade, sigue igual, apesar de los discursos pronunciados. Si se quiere que mate mi proposición, yo la pliego en el acto; pero que venga otro, que, si trae consigo la solución del pavoroso problema aqui existente, yo la aceptaré sin titubeos. Seria dificil, seria un crimen dejarlo todo hacer, pues vendria el desastre, que hay que evitar. Todos hemos de hacer cuanto nos sea dable para salvar la situación Yo ofrezco, desde luego, dedicar al asunto todas mis energias y todo el tiempo.

Habia luego el señor Rosselló y Alemañy, maurista. Empieza diciendo que hubiera querido que estaviese presente algún representante de las islas hermanas para que se hiciera cargo del anhelo del señor Alemañy, no sólo en bien de Mallorca, sino de Baleares entero. Se extiende en consideraciones sobre el carifloso amor que ha de unir à las tres islas, hermanadas histórica y administrativamente. Dedica alabanzas al señor Alemañy, diciendo de su discurso que ha sabido pintar bien la realidad y que ha sido para todos hasta intructivo. Oree que los que se han opuesto al proyecto lo han hecho por desconocerlo à fondo y por desconfian. za. Manifiesta que el Sr. Alemany ha sabido interpretar también el sentir de todos, la aspiración colectiva de todos los Diputados; que puede llamarsele el vocero de la Casa. Dice que la Diputación se encuentra como está no por mala administración, sino por exigencias del Estado. Presenta pequeña enmienda à la primera parte del proyecto del senor Alemany, esto es, que, ai pedir la personalidad de Baleares, no se reclamen las facultades que tiene la Mancomunidad catalana, que no es ninguna, sino que se entiendan concedidas á esta Diputación las facultades que vayan concediéndose à las Mancomunidades, Termina preguntando al señor Alemañy si retira su proyecto ó si consiente que pase á estudio de una poniencia.

Y se suspende, á las 2'45, la sesión, para continuarla à las 4'30.

A las 5'15 se reanuda la sesión. El señor Feliu, Diputado liberal por Menorca, lee un telegrama de sus compañeros de distrito señores Simó y Canet oponiéndose completamente al proyecto. Excúsase de hablar de la cuestión económica por ser ya conocida su opinión. Manifiesta que, por ausencia suya, no estaba bien enterado del proyecto, si bien indica que ahora, después de haber oido al señor Alemañy, no ve otro recurso que ponerse á su lado decididamente, y lo mismo cree hubieran hecho los demás Diputados por Menorca, como también las Corporaciones de aquella isla. Anuncia que procurarà dar à conocer en Menorca las excelencias del proyecto y convencer á sus contrarics de que es buenísimo, de que siende à extrechar los lazos entre las slas hermanas, á ejecutar mejoras en toda la provincia. Dice que Menorca de sea una Estación pecuaria, y ello podria concederse en el acto de prosperar el proyecto. Y asi como ésta, prosperarian ctras hermosas aspiraciones. Tiene la seguridad de que al tener conocimiento detallado del proyecto todos los menorquines coincidirán en aplaudirlo.

El señor Riquer, diputado liberal por Ibiza, dice que los ibicencos tienen recipidas tantas pruebas de afecto de esta Casa, que no duda de que si la Diputación tuviera dinero Ibiza obtendria uras nuevas mejoras. Refiere las mejoas obienidas úitimamente por Ibiza. Dice que él está al lado del proyecto iel señor Alemany. Oree que con su pinion coincidiran también todos los bicencos. Termina proponiendo la imresión del discurso del señor Alemañy para que se reparta profusamente.

El señor Vidal, en nombre de los conervadores, felicita al señor Alemañy por su trabajo, y dice que le admira por su discurso. En cuanto al fondo del proyecto, manifiesta que los conserva-lores seguirán al señor Alemañy hasta

el fin, convencidos como están de sus excelencias.

El señor Alemañy agradece las muestras de adhesión recibidas de los Diputados. Dice que están conformes con el proyecto todos los que conocen la Diputación y están disconformes los que no han pasado los umbrales de esta Casa. Indica que esta sesión ha sido consoladora para él. Dice que si todos los Diputados se convierten en apóstoles de la idea, hay la esperanza de convencer por la persuasión. Cree que, si quieren los Diputados, el proyecto prosperarà. Y anade, en sinteis: Es necesario atar cábos aqui para que vibren alli. Creo que los que niegan su concurso al proyecto desistirian de hacerlo si conocieran el plan detallado, que es invertir los ingresos en mejoras. Y si saben Menorca é Ibiza que el reparto del dinero serà equitativo entre las tres islas, en aquellas habrá entusiasmo por el proyecto. Habra que ir también à la conquista de las entidades económicas. Las tarifas por mi presentadas no son las definiti. vas, sino que son modificables, reduciéndolas ó ampliandolas, según resultare de naestras entrevistas con los interesados. Hay que tener en cuenta, al formarlas definitivamente, las industrias que importan primeras materias, para no gravarlas demasiado, poniéndolas solamente un sello de 5 cts. Las circunstancias actuales han cimbreado las industrias, pero tambien nos han hecho aumentar el número de asilados y enfermos y han hecho que los contratiempos nos apuren más que antes. La cuestión es tener patriotismo é ir de buena fe, con lo cuat se conseguirá el éxito sin perjudicar á nadie. Han de tener todos en cuenta que lo hacemos en bien de la provincia, en bien de esa multitud de asilados digna de ser bien tratada y muy considerada. En vista de que los Diputados están conformes con mi proyecto (acepta el orador la pequeña enmienda del señor Rosselló y Alemany), no me atrevo à retirar ni à sostenerlo, solo, y por ello pido recaiga votación sobre los dos puntos que abarca aquél: el de la personalidad balear y el del impuesto, pasando este último á estudio de la Comisión de Hacienda.

La votación es unanimamente favo-

El señer Rosselló y Alemañy agradece la aceptación de su pequeña enmienda. Pide que se vea de conseguir que os Ayuntamientos todos informes favorablemente. Ofrece su concurso para lograr el éxito deseado, y pide el concurso decidido de todos los Diputados. Y ruega á cierta personalidad (alude al anuncio de dimisión del señor Presidente) que desista de su propósito de abandonar el cargo que dignamente ocupa.

El señor Feliu pide que se haga constar que en el reparto de las cantidades intervendrian los Diputados de las tres islas. Se adhiere al ruego del Sr. Rosselló sobre una supuesta futura dimisión.

El señor Massanet dice que teme que el quebrantamiento de su salud le obligue à abandonar la Presidencia, si bien añade que procurará evitar llegue este caso. Hablando del proyecto, felicita à los señores de la Comisión por sus trabajos, especialmente al señor Alemañy, que ha llevado el peso, y al señor Rosselló, Dice que está completamente conforme con todo lo manifestado, y desea pronto remedido á estos males.

Se acuerda la impresión del discurso del señor Alemañy para repartirlo con gran profusión.

El Sr. Aguiló encareció la necesidad de que se active el asunto referente à a construcción de una nueva Inclusa.

Contestandole el Sr. Presidente que or el Arquitecto de la provincia se estaban realizando los trabajos preliminares para la formación del oportuno

Acto seguido el Sr. Presidente declaro terminado el actual periódo semestral de sesiones y levantó la que se estaba celebrando.

Palma 2 de Octubre de 1916.-El Presidente, Juan Massanet Verd.

#### Núm. 2422 TESORERIA DE HACIENDA DE BALKARES

Negociado de Ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas por el concepto de derechos reales los contribuyentes que figuran en la relación que obra en esta oficina, con esta fecha se dicta providencia de primer grado de apremio según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer los interesados la cuota y recargos durante los cinco primeros dias los de Palma y tres los de pueblos, siguientes à la publicación de la presente en el B. O. segun previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 6 de Octubre de 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

#### Núm. 2423

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

- CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar procedente del Baluarte de Zanoguera, lindante con la Avenida de Alejandro Rosselló, con las calles 93 y 94 del plano de Ensanche y con solar de D. José Miró.

1.ª La subasta se celebrará á las doce del día quince de Noviembre pró ximo venidero, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un vocat de la Comisión de Murallas.

2. Se dán por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atenderá en lo que no esté previsto en

las presentes. 3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presen tarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de los pliegos de proposiciones sin que puedan retirarlos y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si en una misma procede presentarse dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósico podrá incluirse indistinta. mente en cualquiera de ellos considerandose incluidos en todos.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas doce

Dichas consignaciones deberán ha cerse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el órden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por
no exceder del tipo de la subasta por
no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo se entenderá
que renuncia al 5 por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el deposito en concepto de derecho de custodia.

7. La subasta uo tendra efecto ni valor alguno mientras no sea definitiva mente aprobada por el Ayuntamiento.

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará si asunto á los Tribunales.

Hecha la adjudicación provisional se devolverá en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas y también los resguardos de los depósitos unidos á los mismos.

9.ª Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente en esta Ciudad á tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 13 de Junio de 1900.

10. Está obligado el adquirente á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11. El tipo de subasta es de 2.942'50

pesetas en alza.

12. Los títulos de propiedad de dicho solar estarán de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento. La presen ación de pliegos por parte de los licitadores supone la acepción de los mismos sin que se pueda exigir otra en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

13. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro los quince días siguientes al de la licitación y después de diez días de la definitiva adjudicación se efectuará el pago total otorgándose la escritura de venta.

14. El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene el Ayuntamiento, los cuales podrán siempre hacer valer el rematante á sus sucesores.

15. La superficie se ha calculado en doscientos treinta y cinco metros cuarenta decimetros cuadrados, medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado por los puntos ó mojones situados en el terrego.

Palma once de Septiembre de 1916. —El Alcalde, Nicolás Alemany.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

## Modelo de proposición en papel de 11,ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta Ciudad, calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase ..... expedida dia ..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta pública de venta de un solar lindante con la Avenida de Alejandro Rosselló con las calles 93 y 94 del plano de Ensanche, y solar de don José Miró, procedentes del Baluarte de Zanoguera que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... de esta provincia, me obligo à adquirir dicho solar por la cantidad de..... (en letras) sugetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones

(Fecha en letra) (firma entera).

#### Núm. 2385

#### ALCALDIA DE CALVIA

Habiendo acudido a esta Alcaldia don Juan Alemany Ensenat, pidiendo permiso para la instalación de un motor de gss pobre de 16 à 20 caballos de fuerza, en el local de su propiedad n.º 83 3 del Cuartel 2.º destinado a la molienda de granos y á mover varios aparatos para aserrar, asi como para la cclocación del tendido, de la red, palomillas, postes y demas aparatos indispensables para la instalación eléctrica, se anuncia al público que el expediente se hallara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de provincia.

Calvia 3 Octubre de 1916.—El Alcalde, Mateo Palmer.

Habiendo acudido á esta Alcaldia don Juan Alemañy Enseñat, pidiendo permiso para instalar una central eléctrica, movida por un motor á gas pobre de 16 á 20 caballos de fuerza, en el lo-

cal de su propiedad n.º 88 3 del Cuartel 2.º con objeto de alumbrar la población, edificios públicos y partilares, se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 3 Octubre de 1916.--El Alcalde, Mateo Palliser.

#### Núm. 2372

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositi-

va del tenor siguiente:

Número diez y seis.-Palma veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y seis-En los autos incidente sobre declaración de pobreza solicitado por Rafael Perelló y Valls con citación del Abogado del Estado y de Matias Moll Artigues y Guillermo Puigserver Perelló: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronuncio el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en diez y nueve de Mayo último por la que se declara que Rafael Perelló Valls no es pobre en sentido legal y que por tanto no puede disfrutar de los beneficios que el articulo catorce de la Ley de Enjuiciamieuto civil asigna, en las reclamaciones que pretende deducir contra Matias Moll Artigues y Guillermo Puigserver Perelló à pasar por tal declaración y à las costas del incidente, con reintegro del papel invertido á razón de tres pesetas pliego correspondiente à la cuantia indeterminada del litigio á promover-Se tiene à Rafael Perello Valls por separado de la apelación, con las costas, y por firme la sentencia apelada. Practiquese la tasación de costas. Y para la notificación de este auto á D. Matias Moil, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en el BOLETIN Oficial de la provincia, à menos que dentro de segundo dia se solicitare y fuere posible notificarselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores abajo firmados en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico=Domingo Divar=Isidro Lieza=José Marquina= Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Juan Alco-

ver.

#### Núm. 2429

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Jues de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantia que se siguen ante este Juzgado y Secretaria de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Francisco Pons en nombre y representación de D. Jaime Oliver y Moner contra los herederos desconocidos de D. Juan Arbona y Pons, vecino que fué de la ciudad de Soller, sobre pago de cantidad: se ha acordado hacer un segundo llamamiento à dichos herederos desconocidos de D. Juan Arbona y Pons, emplazandoles, por medio de edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y de Solier, para que en el término de cinco dias comparez. can in los autos personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y à fin de que tenga efecto el empla zamiento acordado à los herederos desconocidos de D. Juan Arbona y Pons vecino que fué de Soller, se extiende el presente en Palma à tres Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mi.—P. I. del Secretario Bestard, Matias Bennasar,

oficial auxiliar.

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que D. José Coll y Llompart sigue contra D. Antonio Ribas y Canals, se sacan a pública subasta por término de ccho dias, los semovientes que mas adelante se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia vein tiuno del actual á las once horas.

do de ta jui ra la

pr m el

pi co do

Una vaca de raza holandesa, color negro bragada, de unos diez años de edad, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas. Y otra de raza suiza, de co or café con leche, de unos doce años de edad, justipreciada en trescientas pesetas.

#### Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciados dichos semovientes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Dichos semovientes podrán ser examinados todos los dias laborables de diez á doce en el domicilio de don Antonio Ribas y Cana's, sito en la carretera de Establiments, inmediaciones de Can Veta y del Matadero municipal.

Palma tres Octubre mil novecientos diez y seis.—Rafael Rubio.—Ante mi,

Guillermo Vidal.

#### Num. 2398 SENTENCIA

«En la ciudad de Palma de Mallorca à dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis. Vistos por el Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral los presentes autos juicio declaras tivo de mayor cuantia sobre presunción de muerte de Rafael Bassa y Pol, promovido por Pedro Bassa y Pol, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. German Ballester y defendido por el Letrado D. Fernando Pou con citación del Sr. Fiscal, = Resultando: que en escrito de diez y ocho de Mayo de este año el Procurador D. German Ballester en representación de Pedro Bassa y Pol dedojo con citación del senor Fiscal demanda interesando se sustanciara arregladamente al juicio de. clarativo de mayor cuantia y en su dia se dictara sentencia declarando la presunción de muerte de Rafael Bassa y Pol y demas que en justicia proceda; fundándose en que segun la partida de bautismo obrante en autos Rafael Bassa y Pol, nació en esta ciudad, en diez y ocho de Junio de mil ochocientos seten. ta y cuatro es decir hace más de cuarenta años: que en verano de mil ocho. cientos ochenta y uno, o sea cuando el citado Rafael tenia siete años, sus pa" dres, atendiendo repetidos requirimien. tos de Isabel Bassa Llull, tia paterna del presunto muerto, la cual residia en Montevideo, desde larga fecha, y no tenia hijos, mandaron alli a su hijo Rafael, creyendo que protegido por sus parientes, podria asegurarse el porvenir y a los siete u ocho meses, tuvieron los padres del demandante noticias de la llegada de su hijo Rafael à su destino, las primeras noticias de su llegada à América y también las últimas, pues desde entonces, nada mas se ha vuelto á saber del Rafael ni de su tia. Desde hace muchisimos años todos los parientes le consideraban muerto,-Resultan do: que conferido traslado de dicha demanda al Sr. Fiscal en concepto de demandado, cuyo Ministerio en su escrito de contestación, del folio cincuenta y cinco expuso, que se oponia enprincipio á la demanda formulada por Pedro Bassa y Pol y subordinaba su criterio al

resultado que ofrezcan los autos despues

que se haya practicado la prueba,=Resultando: que por la representación del demandante en escrito del folio cincuenta y siete renunció á formular el de réplica y solicitó el recibimiento del juicio à prueba.=Resultando: Que no habiéndose formulado oposición á la solicitud de recibir el juicio á prueba, por auto de cinco de Abrial último, folio cincuenta y nueve vuelto, se recibió el presente juicio à prueba. = Resultando: que durante el periodo de prueba se practicó la testifical y como documental se reprodujo por el demandante los documentos obrantes en autos que acreditan el parentesco del demandante con el presunto muerto. = Resultando: que concluido el término de prueba se acordó la unión de la practicada á los autos acordándose se hiciera saber á las partes à tenor de lo que previene el articulo seiscientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil,-Resultando: que por la representación del demandante en veinte y cuatro de Julio próxi mo pasado formuló el escrito de conclusiones, en el cual interesa se dicte sentencia conforme à lo que tiene solicita. do en la súplica de la demanda y el se for Fiscal en su escrito de cuatro de Agosto siguiente expuso; que en vista del resultado que ofrecen los autos después de la practica de la prueba, entiende puede accederse à lo que se solicité en la demanda.=Resultando: que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.= Considerando: que queda justificado que Rafael Bassa y Pol se ausentó de esta isla para América en el año mil ochocientos ochenta y uno y mas de treinta años que se recibieron las últimas noticias de él, siendo considerado muerto por todos sus parientes .- Considerando que el demandante Pedro Bassa y Pol ha justificado documentalmente ser hermano germano del presunta muerto Rafael Bassa y Pol, y por consiguiente tiene derecho à solicitar la declaración de presunción de muerte de dicho Rafael Bassa .= Visto el articulo ciento noventa y uno y siguientes del Código civil y el seiscientos setenta y tres y demas de aplicación de la ley de Enjui-ciamente civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Rafael Bassa y Pol ausente de esta isla hace más de treinta años: publiquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta pro-Vincia à los efectos del articulo ciento noventa y dos del Codigo civil. Asi por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nuñez de Castro»— ·Leida y publicada fué ia anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Ante mi, Juan Bestard.»—Es copia.—P. I. del Secretario, Matias Bennassar, Oficial Auxiliar.

Núm. 2427

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUIRIMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y Secretaria única á mi cargo, Penden autos ejecutivos, actualmente por la via de apremio à nombre de don Bartolomé Simonet y Reines contra don Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, en un principio y después por su fallecimien-to contra sus hijos herederos legales del mismo, Juan y Paula Ordinas y Oliver, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas y a solicitud del ejecutante han recaido las dos providencias del tenor siguiente:

Palma nueve de Agosto de 1916.= El presente escrito con la carta orden diligenciada que se devuelve y periodi-co oficial adjunto únase à los autos de su razón, se declaran en rebeldia á los hermanos Juan y Paula Ordinas y Oliver herederos legales de su padre que era el ejecutado Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, sigan los autos su curso, según su estado, sin hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; di-rijase mandamiento al Sr. Registrador

de la propiedad de este partido para que libre y remita certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes á que estén afectos los bienes embargados á contar de su inscrip. ción primera en el registro de la propiedad o negativa en su caso, cuyos bienes consisten en la casa y corral sita en la villa de Santa Maria, calle Larga número ochenta y uno, cuya extensión no consta, y la porción de terreno llamada las Rotas y también Son Segui del término municipal de la misma villa, quedando limitado despues el embargo al derecho de retraerla en méritos de la escritura que otorgó el antedicho Pedro Antonio Ordinas y Bauzá à favor de su parienta Margarita Oliver y Torrens por ante el Notario don Juan Solis en nueve Diciembre de mil novecientos catorce cuya finca de ex tensión de media cuarterada dividida actualmente en dos porciones iguales separadas constan inscritas á favor de la antedicho Margarita Oliver con pacto de retro y requierase à los mismos hermanos ejecutados para que dentro del término de seis dias presenten en la Secretaria del actuario los titulos de propiedad de dichos bienes; se ha por nombrado como perito para el justiprecio de los bienes de referencia al Arquitecto D. Bartolomé Ramis y Jordá, dése de ello conocimiento à los ejecutados para que dentro de segundo dia designen otro por su parte, bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformados con el nombrado, y en atención á que ambos demandados son vecinos de la villa de Santa Maria para la notificación de esta providencia y requirimiento acordados, dirijase la conveniente carta orden al Juzgado municipal de la misma villa. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental de que doy fé .- Ginard .- Ante mi, Guillermo Vidals.

Palma siete Octubre 1916,-El presente escrito con el mandamiento y la carta orden diligenciados que se devuelven, únase à los autos de su razon y en atención à que se ignora el domicilio de Juan Ordinas y Oliver uno de los herederos legales de su padre Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, practiquen-sele la notificación y requirimiento acordados en providencia de nueve de Agosto último por medio de la correspondiente cédula que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la villa de Santa Maria y se insertara en el Boletin Ofi-CIAL de la Provincia, expidiendose à este fin los despachos necesarios. Lo mandó y firma S. S. a doy fé, Rubio, Ante mi, Guillermo Vidal.

En su virtud y para que sirva de notificación y requirimiento en forma al antedicho D. Juan Oliver y Ordinas, expido la presente cédula.

Palma siete Octubre de mil novecientos diez y seis. - Guillermo Vidal.

Núm. 2386

#### CEDULAS DE CITACION

Amengual Quetglas Antonia, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Inca (Baleares) dentro del término de diez dias, á fin de recibirle declaración y de informarle del articulo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumanario que se instruye sobre sus-tracción de una cabra y cinco ovejas perpetrada à últimos de Octubre ó primeros de Noviembre de 1910 del predio «El Rafal» del término de Alaró.

Inca 27 Septiembre de 1916.—El Juez de instrucción, Ignacio de Lecea.

Núm. 2390

Sastre Cifre Martin, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Inca, dentro del término de diez dias á fin de informarle del art.º 109 de la lev de Enjuiciamiento Criminal en el sumario sobre la muerte de su padre Damián Sastre Bota, ocurrida el 28 de Julio úl-timo en Pollensa.

Inca 30 Septiembre de 1916, -El Juez de instrucción, Ignacio de Lecea.

Núm. 2416

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaria del infrascrito sobre falsedad por querella deducida à nombre de D. Antonio Bosch Jaume, se cita à D. Antonio Rubi Sureda, Gerente que fué de la Sociedad «Sindicato Agricola y Caja Rural de San Jaime Apostol de Manacor, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias á contar de la inserción de la presente en el BOLETIN Official de la provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. En Manacor á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.-Miguel Marcó.

#### Num. 2428

Juzgado de primera instancia de Inca

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, -- En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada à instancia del procurador D. Miguel Rayó á nombre de D. Antonia Bennassar Solivellas y otro, en los autos juicio de división, partición y demás necesario de la herencia de D. Antonio Bennassar Anfós, se cita y emplaza por la presente à los herederos y causa-habientes ignorados de la difunta D.ª Juana Ana Garau Bennassar y cuantos se crean con derecho à su herencia, para que en el término de nueve dias, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que si no lo hicieren les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Inca seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Núm, 2415

Don Guillermo Ribot Botelles, Juez muni-cipal de la villa de Petra, Baleares,

Por el presente edicto se hace saber: Que hallandose detenida en el corral municipal de esta villa, à disposición de este Juzgado una perra ibicenca de cuatro años de edad, de estatura mediana con manchas grandes blancas y rojas, la que compareció en la casa de Jaime Horrach Maymo sin que se haya presentado su dueño á reclamarla se saca á pública subasta por plazo de cinco días à contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura a guna menor al justiprecio que es en cantidad de cinco pesetas cincuenta centimos.

2.ª Todo postor debera depositar precisamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que será devuelto excepto al que se adjudique en cuyo caso le servirá de pago á cuenta del total precio del remate.

3.ª El rematante satisfará en el acto el total precio objeto del remate y se le hará entrega de la perra subastada y rematada.

Dado en Pedra à cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis. - Guillermo Ribot. -Ante mi, Rafael Riutord, Secretario.

> Núm. 2420 CEDULA DE CITACION

En las diligencias preliminares de juicio de faltas incoadas en este Juzgado sobre hurto de veinticuatro sacos vacios del atadero de caballerias situado en esta ciudad, en distintas ocasiones y en los dias dos, tres y cuatro de Marzo último, contra Antonio Tur y Tur (a) Pau, en virtud de providencia de esta fecha el Sr. Juez municipal suplente encargado del Juzgado, don José Torres y Ribas, ha acordado se cite en forma á los perjudicados por dichas sustracciones, para que el dia treinta del actual y hora de las quince comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, calle de José Verdera, n.º 13, principal, para la celebración de la comparecencia del correspondien-

te juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse. Y siendo desconocidos los dueños de seis de los veinte y cuatro sacos sustraidos, se les cita por medio de la presente cédula que à los efectos del articulo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza dos de Octubre de mil nove-cientos diez y seis.—El Secretario,

Fernando Palerm.

Núm. 2449

#### SUBASTA

Dia trece de Noviembre próximo venidero, à las once horas, en la notaria de D. Mateo Jaume, calle de Casa España n.º 16, y con arreglo á las condiciones que están en ella de manifiesto, se subastará y rematará una pieza de tierra de cabida de 13 áreas 31 centiáreas, conocida por El Cortó, pago El Viñet, término de Andraitx, propia de D. Mateo Bosch y Bosch, a instancia de D. Juan Cañellas y Borrás.

Palma 9 de Octubre de 1916. - Cris-

tóbal Camps.

Núm. 2388 PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; ĥarina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos en el servicio de Subsistencias; y acelte, petroleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña de tronco, jabon, paja larga para relleno, carbon mineral y sosa en

acuartelamiento,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el dia 4 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los dias laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 4 Octubre de 1916. —El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 2366

IMPUESTO GAS Y ELECTRICIDAD

Año 1916

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo auxiliar del Arriendo de Contribuciones è Impuestos de Baleares de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año se encuentra comprendido el deudor D. Gaspar Perelló Pol, del pueblo de Alaró, sin que conste tenga en dicha localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento del mismo, que con fecha 2 de Octubre de 1916, he dictado

la siguiente

Providencia: «Vista la anterior diligencia, resultando de que las fincas embargadas tienen la capitalización inferior à los gravamenes, designese perito tasador de los inmuebles, con arreglo à la Real Orden Circular del Tesoro público de 15 de Enero de 1912; requiérase al deudor para que en el plazo de veinte y cuatro horas siguientes designe perito con arreglo al art. 81 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de no hacerlo se entenderá renuncia à este derecho y se llevará á efecto por el perito que nombre esta Agencia».

Debito principal, recargos y costas 11 409 pesetas 53 céntimos.

Y para que conste y surta sus efectos segun dispone el art. 142 parrafo 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica el presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Palma 2 Octubre 1916.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

18-

lia

nª

8.

lic

18

10,

de

D.

10-

# SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, número 7657, correspondiente al martes 25 de Enero último; el anuncio de convocatoria para proveer mediante concurso las plazas vacantes en el Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo ocurridas durante el bienio de 1914 á 1915, para la rectificación del mismo durante el de 1916 á 1917, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, esta Sección, en vista de las instancias presentadas y méritos alegados, ha resuelto dicho concurso en la forma siguiente:

#### ESCALAFON DE MAESTROS

No ocurrió ninguna vacante durante el bienio de 1914 à 1915.

En su consecuencia, el Escalafón provincial de Maestros para el bienio de 1916 y 1917 queda en la siguiente forma:

NÚMERO DE			FUEBLOS	ANTIGÜEDAD		
Anti-	Clase	NOMBRES DE LOS MAESTR S	en que sirven	En el Magisterio	En el Escalafón	MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
State Inches		Clase 1.ª		p and a	and of the state o	control of the second of the s
1 2 3 4	1 2 3 4	D Jaime Pol Pujol  Miguel Porcel Riera  Pedro A. Pujol Alemany  Antonio Juan Alemany	Palma Palma Andraitx Mahón	25 Octubre 1869 28 Abril 1891 24 Abril 1871 7 Diciembre 1883	9 Febrero 1907 20 Diciembre 1901 2 Febrero 1912 18 Julio 1907	en la conforme à lo que il enc soliules ( enc 25 mm) en la conforme à la conforme de manura de la conforme de l
		Clase 2.ª	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		THE COLUMN TWO DESCRIPTIONS OF THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TW	n to belong the male of a shrame of
5 6 7 8 9 10	3 4 5	Bartolomé Janer Pons     Juan Socias Bennasar     Bartolomé Oliver Llinás	Palma Artá Palma San Clemente Palma Liubí Estallenchs	27 Septiembre 1872 4 Noviembre 1882 13 Mayo 1874 11 Febrero 1903 24 Mayo 1875 12 Enero 1895 20 Junio 1876	2 Febrero 1912 2 Enero 1913 2 Febrero 1912 22 Diciembre 1912 10 Marzo 1912 2 Enero 1913 2 Febrero 1912	rado las prestipulas desembles es micol midarendo, quo quoda institucida es como molificación foi se suscendo es esta para América aux esto es como dos cobouts y una y man de testata s qua se recolbiaren has altimas nell r de él, el aux questderade innerio r de él, el aux questderade innerio r de él, el aux questderade innerio el deracada de Selections
12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 16 17 18 19 20 21 22	Tomás Balaguer Bauzá Luciano Alcina Cirer Antonio Gelabert Cano Sebastián Tomás Ferrando Jaime Qués Reinés Romualdo Claverol Sanuy Jaime Fornaris Taltavull Pedro Escanellas Suñer Bartolomé Terrades Mir Francisco Marí Riera Miguel Canais Mir Juan Banús Quetglas Gabriel Comas Ribas Rafael Jaume Ribas Jaime Rosselló Biblioni Pedro Barceló Capó Pedro Tous Nicolau Bartolomé Ordinas Villalonga Arnaldo Mir Martorell Antonio Vidal Fullana	Alqueria Blanca Palma Esporlas L'Horta Sóller Santañy Sansellas Lluchmayor Son Servera San José Palma Formentera La Puebla Palma Palma Pla de Na Tesa Valldemesa Palma Sineu Consell Binisalem Inca	9 Septiembre 1889 20 Enero 1879 9 Enero 1891 19 Julio 1880 7 Julio 1889 17 Julio 1881 9 Enero 1886 4 Noviembre 1882 4 Julio 1898 19 Septiembre 1881 1 ° Julio 1890 1 ° Mayo 1882 1 ° Febrero 1884 1 ° Julio 1882 24 Marzo 1886 1 ° Enero 1883 16 Marzo 1906 30 Junio 1883 11 Enero 1890 31 Agosto 1883 7 Julio 1889 22 Enero 1884	3 Julio 1907 4 Julio 1908 18 Julio 1907 3 Junio 1909 10 Marzo 1905 31 Julio 1909 1.º Septiembre 1913 17 Julio 1911 22 Diciembre 1912 2 Enero 1913 8 Marzo 1913	particular domain actains and day a man or grant and present and a color or consignation in the present of a color or and present and a color or and present and a color or an
04	23	» José Moragues Massot  Clase 4.2	Algaida	14 Euero 1907	1.° Septiembre 1913	a Hestardas and organis di del parte Perarre Malias l'organisme Oroma Ellar
	1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	Antonio Obrador Escandell	San Antonio Campos Ibiza Mahón Santa Maria Santa Eugenia Palma Pollensa Montuiri Alaró Manacor Sóller La Puebla Palma San Lorenzo Cas Concos Capdepera Ciudadela Palma Palma Marratxi Capdellá Inca Campanet Villafranca Alayor Selva Llumesanas	13 Septiembre 1880 10 Marzo 1884 6 Julio 1884 10 Diciembre 1884 16 Enero 1885 21 Abril 1886 1.° Junio 1886 1.° Junio 1886 1.° Abril 1888 24 Diciembre 1889 1.° Febrero 1889 14 Febrero 1889 12 Febrero 1889 1.° Julio 1890 1.° Julio 1891 1.° Enero 1892 30 Enero 1892 4 Julio 1892 23 Febrero 1892 4 Julio 1892 5 Julio 1892 17 Junio 1894 23 Enero 1896 10 Febrero 1896 11 Septiembre 1897 12 Abril 1898 11 Mayo 1900	Non. 2386  Oscillas de Cara Caración esagon Jones de caración de c	ACCUMENTATION OF ACTIONS AND ACCURATE TO ACCURATE AND ACC

NÚMERO DE	PUEBLOS	PUEBLOS ANTIGÜEDAD		The second secon	
Anti- guedad Mérito Clase OMBRES DE LOS	MAESTROS en que sirver	En el Magisterio	En el Escalafón	MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO	
31 D. Juan Trinchau Es 32 Juan Terrassa Pay 33 Francisco Vidal A 34 Bartolomé Esteva 35 Andrés Riera Pere 36 Felipe Compañy ( 37 Manuel Ripoll Fon 38 Andrés Ferrer Po 39 Juan Caldés Soler 40 Mateo Vanrell Ca 41 Andrés Ferrer Git 42 Francisco Salas J 43 Francisco Beltrán 44 Luis Gimier Dard 45 Rafsel Colom Pon 46 José Rossello Ord 47 Ramón Morey An 48 Antonio Alomar T 49 Pedro J Fornés P 50 Jaime Morro Olive 51 Bartolomé Moner 52 Pedro A. Ripoll F 53 Miguel Homar Piz 54 Antonic Mercadal 55 Mateo Tauler Olive 56 Manuel Caballer I 57 Juan Grimalt Grim 58 Vicente Vandellos 59 Juan Albiñana Fe 60 Pedro J. Horrach 61 Francisco Cardons	capa yeras ntich Salvá Intich Salvá Intich Salvá Manacor Felanitx Binisalem Randa Pina Muro Muro Muro Biniamar Artá Lloseta Torrens Ferrerias Buñola San Juan Santa Maria Felanitx Berel ó Grens Ferel ó Fere Caimari Ribas Ort Alaró Cañellas Porreras Oalviá Mancor Ibiza Ventosa Puig Carreras Santa Margari Santa Eulalia Santa Margari	13 Febrero 1902 5 Febrero 1903 6 Febrero 1903 6 Febrero 1903 9 Febrero 1903 10 Octubre 1905 24 Noviembre 1905 12 Marzo 1906 22 Febrero 1907 16 Junio 1909 1.° Julio 1909 2 Octubre 1909 1.° Marzo 1910 29 Junio 1910 1.° Julio 1910 1.° Febrero 1911 1.° Febrero 1911 1.° Febrero 1911 1.° Febrero 1913 2 Abril 1913 2 Abril 1913 3 Abril 1913 13 Aposto 1914	En el Escalafón	MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO	
62   Miguel Martinez C 63   Antonio Adrover I 64   Joaquin Domenec	Marqués Salinas	7 Noviembre 1914 20 Noviembre 1914 4 Marzo 1916			

### ESCALAFON DE MAESTRAS

#### CLASE 1.

Vacantes á cubrir: Dos por antigüedad. Se adjudican estas dos vacantes à D.ª Juana M.ª Salas Sureda y D.ª Juana M.ª Juan Massanet, respectivamente, à quienes han correspondido por sus años de servicios y por figurar en los dos primeros números correspondientes á la antigüedad en la clase segunda.

#### CLASE 2.

Vacantes à cubrir: Las dos por antigüedad que, como resultas, han quedado por pase à la clase primera de las Maestras D.ª Juana M.ª Salas y D.ª Juana M.ª Juan. Se adjudican estas vacantes à D.ª Francisca Artigues Morey y D.ª Antonia Salom Vidal, à qu'enes corresponden, respectivamente, por su tiempo de servicios y por figurar en la clase tercera ocupando los dos primeros números de la antigüedad.

#### CLASE 3.

Vacantes à cubrir: Una por antigüedad y tres por mérito, más las dos vacantes por antigüedad que, como resultas, han quedado por pase à la clase segunda de las Maestras D. Francisca Artigues y D. Antonia Salom.

Han solicitado las tres vacantes por mérito las Maestras siguientes: D. Francisca Pujol Tous, D. Juana Tous Juan, D. Maria Amorôs Ferrer, D. Teresa Aguiló

Pomar, D. Margarita Triay Palliser, D. Catalina Sastre Hernández y D. Catalina Ginard Ramis.

Se adjudican las tres citadas vacantes por antigüedad à D. Francisca Nieto Taltavull, D. Magdalena Alemany Enseñat y D. Catalina Mulet O.iver, à quienes corresponde por sus años de servicios y por ocupar los tres primeros números de la clase cuarta. Se adjudican las tres vacantes por mérito, à saber:

8eñanza, y haber desempeñado escuela de adultas, gratuita.

Una, à D.ª Catalina Sastre Hernández, que justifica: haber obtenido doce comunicaciones laudatorias de la Junta local de 1.ª enseñanza y haber desempeñado escuela dominical gratuita y escuela nocturna de adultas, también gratuita. Otra, à D.ª Juana Tous Juan, que acredita: haber obtenido un voto de gracias de la Junta provincial, dos de la Inspección de 1.º enseñanza y dos de la Junta

local; haber desempeñado durante un curso escuela gratuita de adultas, y durante dos cursos escuela dominical gratuita.
Y la otra á D.ª Margarita Triay Palliser, que justifica: haber obtenido un oficio laudatorio de la Junta provincial y cuatro votos de gracias de la local de 1.º en-

Según ésto, el Escalafón provincial de Maestras para el bienio de 1916 y 1917 quedará rectificado en la forma siguiente:

NÚMERO DE			PUEBLOS	ANTIGÜEDAD		
Anti- guedad Mérito	Clase	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	en que sirven	En el Magísterio	En el Escalafón	MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
		Clase 1.a				
1 2 3 4	1 2 3 4	D. Juana M. Salas Sureda Monserrate Juan Ballester Juana M. Juan Massanet Margarita Carpena Montesinos	Manacor Palma Palma Palma	3 Abril 1871 4 Enero 1881 1.º Mayo 1871 19 Junio 1880	Desde 1,° Enero 1916 26 Mayo 1907 Desde 1.° Enero 1916 29 Enero 1910	
		Clase 2.ª				
5 6 8 9 10 11 10	1 2 3 4 5 6 7	D.ª Maria Mayans Ferrer  Concepción Dagas Puigbó  Margarita Martorell Miralles  Catalina Rosselló Salas  Francisca Artigues Morey  Maria E. Ramis Bordoy  Antonia Salom Vidal	Formentera Pollensa Montuiri Mahón Campanet Algaida Oiudadela	12 Agosto 1873 9 Noviembre 1882 1.° Julio 1876 10 Mayo 1890 22 Noviembre 1876 8 Febrero 1889 6 Abril 1877	13 Junio 1911 26 Mayo 1901 16 Diciembre 1911 16 Octubre 1909 Desde 1.º Enero 1916 29 Enero 1910 Desde 1.º Enero 1916	
4		Clase 3.ª				s. San a sequential
18 12	1 2 3	D.ª Juana Catañy Salvá  - Catalina Jaume Obrador  - Margarita Ferrer Fanals	Sansellas Alqueria Blanca Inca	11 Agosto 1885 21 Octubre 1878 8 Agosto 1883	25 Agosto 1902 14 Octubre 1908 21 Diciembre 1903	

	8	1	and the second second			GÜEDAD	NO OZNENA
NÚI	MERO	DE		PUEBLOS			MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
Anti- gaedad	Mérito	Clase	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	en que sirven	En el Magisterio	En el Escalafón	MERITOS GOE HER CONTINUES
		4	D. Antonia Ripoll Ribas		1.º Abril 1880	26 Octubre 1908	
15	16	5	Margarita Escules Ripoll	Fonalutx	23 Octubre 1883	21 Diciembre 1903 3 Enero 1909	The state of the s
17	18	6 7	a actoristing of ordering and the contraction of th	L'Horta Llumesanas	28 Junio 1880 18 Diciembre 1900	10 Marzo 1906	是也就是我们最后的"我们是我们的"上海的。
19		8	» Vicenta Alorda Mulet	Buñola Sóller	1.º Febrero 1881 1.º Junio 1890	12 Julio 1909 16 Octubre 1909	TAKE WELLOW TO BE A TON THE TO
21	20	9	· Catalina F. Labandera Moragues	Palma	1.º Julio 1882	29 Diciembre 1909	
	22	11 12	· Catalina Pujol Tous	Lluchmayor Mahón	29 Enero 1884 26 Mayo 1886	22 Diciembre 1910 13 Febrero 1908	
23	24	13	Paula Cañellas Alba	Palma	4 Mayo 1898 25 Junio 1883	17 Febrero 1911 22 Diciembre 1910	
25	26	14 15	Dolores Rubi Mateu Catalina Coll Tomás	Palma Sineu	3 Enero 1890	1.º Enero 1912	at the same of the
27		16 17	Maria Ramón Boned     Margarita Sintes Carbó	Ibiza Mancor	1.° Agosto 1883 20 Febrero 1895	24 Agosto 1911 12 Octubre 1912	
29	28	18	Francisca Nieto Taltavull	Ciudadela	6 Agosto 1883	Desde 1.º Enero 1916 Desde 1.º Enero 1916	Doce comunicaciones laudatorias de la Junta local; escuela dominical gratuita y escuela nocturna de adultas, también gratuita.
01	30	19 20	<ul> <li>Catalina Sastre Hernández</li> <li>Magdalena Alemañy Enseñat</li> </ul>	Mahón Andraitx	18 Noviembre 1902 12 Agosto 1883	Desde 1.º Enero 1916	
31	32	21	Juana Tous Juan	Alcudia	8 Enero 1908	Desde 1.º Enero 1916	Un voto de gracias de la Junta provincial; dos de la Inspección de 1.º enseñanza; dos de la Junta local; un curso de escuela de adultas, gratuita, y dos de escuela dominical también gratuita.
33		22	» Catalina Mulet Oliver	Pla de Na Tesa	12 Noviembre 1884	Desde 1.º Enero 1916	
	34	23	Margarita Triay Palliser	Biniaraix	1.º Enero 1890	Desde 1.º Enero 1916	Un oficio laudatorio de la Junta provincial; cuatro votos de gracias de la Junta local, y escuela de adultas gratuita.
			Clase 4.ª				Carrier Control of Con
		1	D.a Antonia Sancho Lliteras	Artá	23 Agosto 1885 21 Abril 1886		The second secon
		3	Francisca Desclaux Vidal Antonia M. Beltrán Mas	Alayor	16 Marzo 1888		A September of the section of the se
		5	Antonia Oliver Tous M.a Magdalena Ramis Bordoy	Llorito Manacor	17 Septiembre 1888 21 Diciembre 1888		are a constant and the constant of the constan
		6	Catalina Ginard Ramis	Palma	13 Marzo 1889		A CONTRACTOR OF STATE
		8	Maria Capó Barceló Juana A. Obrador Roch	Palma Santa Eugenia	2 Enero 1890 8 Enero 1890		2. Salvane vise counter over a contract
		9	Bienvenida Roca Almirall	Palma Palma	15 Enero 1890 7 Mayo 1890		and the passes to the control of the control of
		10	Antonia Vicens Morey Francisca Isern Marcó	Palma	27 Junio 1891		
		12 13	» Maria Amorós Ferrer » Antonia A. Mesquida Jaume	Palma Inca	1.º Julio 1891 5 Septiembre 1891		
		14	> Paula Alemany Cabrises	Alaró Villa Carlos	16 Marzo 1892 7 Abril 1892		
		15 16	<ul> <li>Francisca Francisco Bosch</li> <li>Isabel Riera Riera</li> </ul>	Costitx	6 Julio 1892		10000000000000000000000000000000000000
		17	Catalina Gari Nicolau M.a Soledad Felany Oliver	Son Servera Palma	23 Agosto 1892 23 Septiembre 1892		
		19	Catalina Fiol Gelabert	Calviá	9 Diciembre 1892 9 Diciembre 1892		
		20 21	Enrica M.ª Cervera Marqués  Maria Vaquer Salvá	San Cristóbal Palma	4 Julio 1894		Vacanties a charco: then were vice distance.
ob le	4/18/19	22 23	Margarita Busquets Borras Juana M. Terrasa Alzina	Cas Concos Ariany	9 Octubre 1894 12 Octubre 1894		THE CALL OF THE COURSE PARTIES AND THE PARTIES
		24	» Margarita Ginard Sureda	Orient	18 Diciembre 1894		
		25 26	<ul> <li>Teresa Aguiló Pomar</li> <li>Catalina Abrines Coll</li> </ul>	Palma Pina	14 Octubre 1895 19 Octubre 1895		
	1 35	27	» Francisca Daviu Bibiloni	Valldemosa Establiments	4 Mayo 1898 4 Mayo 1898		Vacabase Value of the Control of the
		28 29	Margarita Coll Bordoy Juana M. Oliver Moragues	Búger	7 Mayo 1898		The second section of the second seco
		30	Catalina Mateu Cánaves Francisca Ripoll Calafat	Capdellá Palma	26 Marzo 1900 16 Noviembre 1902		
		32	» Antonia Campins Vidal	San Lorenzo San Juan	16 Noviembre 1902 19 Noviembre 1902		V
		33 34	Francisca Pujol Tous Francisca Salom Alemany	S'Arracó	22 Noviembre 1902		The state of the s
	A 618	35	Maciana Mas Pulgserver Constancia Ribe Bonjorn	Marratxi Pollensa	29 Noviembre 1902 1.º Febrero 1904		The Manual of the Country of the Cou
	P.P. 6	37	Andrea Juan Verdera	Fornells Randa	8 Julio 1904 7 Noviembre 1904		10000
		38	Carmen Frigula Sarola     Amalia Iglesias Escofet	La Puebla	12 Abril 1905		A THE RESERVE OF THE SAME OF THE PARTY OF TH
	127000	40 41	<ul> <li>Josefa Martorell Mora</li> <li>Maria Amparo Serra Salvá</li> </ul>	Esporlas Deyå	7 Agosto 1905 26 Junio 1906		a local at the Say of the Labour to again
	1	42	> Catalina Billoch Galmes	Selva Bañalbufar	27 Enero 1908 1.º Junio 1908		AL CONTRACTOR OF THE PARTY OF T
	4,10	43	<ul> <li>Magdalena Lladó Oliver</li> <li>Magdalena Rullán Solivellas</li> </ul>	Llubi	4 Agosto 1908		The second secon
		45 46	Margarita Oliver Rullan Magdalena Covas Alemany	Binisalem Santa Maria	6 Agosto 1908 7 Agosto 1908		
		47	· Aurora Arnica Ferrer	Lloseta Felanitx	8 Marzo 1909 11 Marzo 1909		
		48 49	<ul> <li>Catalina Juliá Juliá</li> <li>Margarita Anckermann Canet</li> </ul>	Santa Eulalia	24 Marzo 1909		to outside
	1	50	Manuela Forteza Forteza Juana Belli Llull	Consell Manacor	1.° Abril 1909 19 Abril 1910		The state of the s
		52	» Juana M.ª Ferrá Garau	Puigpuñent Capdepera	6 Junio 1910 9 Junio 1910		Control of the control
		53 54	<ul> <li>Antonia Bonafé Mas</li> <li>Juana Villalonga Vidal</li> </ul>	San Clemente	10 Junio 1910		3.817/
		55	Agueda Cardona Pons     Magdalena Llabrés Bennasar	Villa Carlos Valldemosa	10 Junio 1910 9 Julio 1910		a en la colonia de la colonia
		57	Catalina Sampol Vives	Biniamar Moscari	1.° Abril 1911 26 Abril 1911		
		58 59	Josefa Pérez Avila Juana M.ª Vivó Noguera	Estallenchs	10 Febrero 1913		The second secon
		60	» Antonia Pons Tomás » Margarita Coll Muntaner	Santañy Caimari	24 Octubre 1913 25 Noviembre 1914	1	
		62	Bleonor Bosch Sansó	Galilea Muro	3 Marzo 1915 3 Marzo 1915		The second secon
		63	» Juana Vidal Pons	Mary Control	THE REAL PROPERTY OF THE PARTY		Depart.

El Real decreto de 27 de Abril de 1877, al tratar de los Escalafones provinciales, dice en los párrafos 3.º y 4.º de su artículo 6.º lo siguiente: «Los que se crean perjudicados podrán reclamar an te las mismas Juntas (hoy Secciones administrativas de 1.º enseñanza) en el término de quince dias, y, resueltas que sean en el término de ocho estas reclamacion es, se publicará el escalafón definitivo, que empezará á regír desde luego. Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán acudir en alza da á la Dirección general de Instrucción pública».

Palma 30 de Junio de 1916.— En Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.— Inspección provincial de 1.º enseñanza.—Examinado y conforme: El Inspector Jefe, Manuel Rueda.—Aprobado: El Gob, ernador, Dionisio Alonso Martinez.